

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NÚM. 263/21 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. Identificación del procedimiento y de las partes

- Recurrente: JUNTA DE ANDALUCÍA
- Recurrido: AYUNTAMIENTO DE XXXX
- Procedimiento: ORDINARIO XXX/2021

II. Objeto del recurso.

Constituye el objeto de impugnación el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de XXX de 04/12/2020, por el que se por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2021 y la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de la Entidad Local, en cuanto la modificación del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, para que sea de doble adscripción a los grupos A1 y A2, y en consecuencia el nivel de complemento de destino del puesto citado se señala con un rango entre 26 y 30.

III. Sentido del Fallo.

Desestimatorio, confirmando la resolución recurrida, por considerar que la Junta de Andalucía no ostenta legitimación activa “ad causam” para la interposición del recurso.

IV. Resumen del contenido de la Sentencia.

Aunque fueron varios los motivos de oposición formulados por el Ayuntamiento en el escrito de contestación de la demanda, el contenido de la sentencia se decanta por desestimar el recurso exclusivamente en la falta de legitimación activa “ad causam” de la Administración autonómica. Las líneas generales que se exponen en la Sentencia para desestimar el recurso son:

- Considera que es competencia exclusiva del Estado el régimen estatutario de los funcionarios ex art. 149.1.18º) de la CE de 1978
- Se consideran también de aplicación la LBRL y el Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- La legitimación “ad causam” significa que se ostenta legitimación para la concreta pretensión articulada.
- Con la pretensión ejercitada por la Administración autonómica se conculcaría el derecho a la carrera profesional de este tipo de funcionarios.
- *El personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención que no se haya integrado en el grupo A, subgrupo A1, quedará como categoría a extinguir en el grupo A, subgrupo A2, sin perjuicio de los procesos de integración que se convoquen. Ello no obstante, conservará sus derechos económicos y estará habilitado para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en las mismas condiciones que el personal funcionario integrado en la subescala de Secretaría-Intervención.*

V. CONCLUSIÓN.

Es posible la pertenencia de dichos funcionarios (adscritos al subgrupo A2) al grupo A1 de titulación, de tal forma que se permite que los funcionarios de la subescala de Secretaría-Intervención puedan ostentar el nivel 30 de complemento de destino si así se determina en la RPT.

VI. FIRMEZA

La sentencia aun no es firme y puede ser recurrida por la Junta de Andalucía ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.